TITULO CUARTO.

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 9.- El Director General del Departamento de Servicio Social, será nombrado por el Rector.

ARTICULO 10.- El sub_Director, los Coordinadores de Area y el personal asesor necesario, serán nombrados por el Director General del Departamento de Servicio Social,

ARTICULO 11.- Los Coordinadores de las Facúltades y Escuelas serán nombrados por -- acuerdo mutuo entre el Director General del Departamento de Servicio Social y el Director correspondiente.

TITULO QUINTO

EQUISITOS PARA EL PERSONAL DIRECTIVO Y COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO.

ARTICULO 12. - Para ser Director y Sub-Director, se requiere ser Maestro Ordinario en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTICULO 13.- Para ser Coordinador de Area se requiere ser Maestro Ordinario de una de las Facultades o Escuelas del área respectiva.

ARTICULO 14.- Para ser Coordinador de Servicio Social en las Facultades o Escuelas, se requiere ser Maestro Ordinario de la escuela correspondiente.

ARTICULO 15.- Por la esencia misma del Departamento de Servicio Social y basado en que sus funciones son adicionales a un puesto magisterial de base, todo el personal manejado en este Título Quinto será considerado de confianza, no causando por ello, derechos laborales en estas posiciones específicas.

TITULO SEXTO

LOS PASANTES

ARTICULO 16. El Servicio Social es obligatorio para todo estudiante de las Facultades y Escuelas Superiores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTICULO 17.- Sin la constancia de cumplimiento del Servicio Social expedida por el Departamento de Servicio Social, no podrá autorizarse el examen profesional y la expedición del título profesional correspondiente.

TITULO SEPTIMO

DEFINICION Y REQUISITOS PARA EL PASANTE EN SERVICIO SOCIAL Y DURACION DEL SERVICIO

ARTICULO 18.- Se considera Pasante a todo estudiante universitario en actividades de servicio social aprobado.

ARTICULO 19.- Se requiere, para ser elegible como Pasante en Servicio Social, ser - alumno regular del 60. Semestre en las carreras de cuatro años y del 70. Semestre - en las de cinco o más.

ARTICULO 20.- Quedan excluídos de la anterior definición las carreras de Medicina, Laboratoristas Clínico Biólogos, Enfermería y Odontología, en las cuales los requisitos y extensión del servicio social estarán definidos en el Código Sanitario y -- los convenios aprobados.

ARTICULO 21.- El Servicio Social se realizará en un término no menor de seis meses y no mayor de un año.

ARTICULO 22.- Durante el lapso mencionado en el artículo anterior, el Pasante deberá dedicarle a la actividad programada, un mínimo de cuatrocientas horas.

TITULO SEXTO

ARTICULO 16. El Servicio Social es obligatorio para todo estudiante de las Facultades y Escuelas Superiores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTICULO 17.- Sin la constancia de cumplimiento del Servicio Social expedida por el Departamento de Servicio Social, no podrá autorizarse el examen profesional y la expedición del título profesional correspondiente.

TITULO SEPTIMO

DEFINICION Y REQUISITOS PARA EL PASANTE EN SERVICIO SOCIAL Y DURACION DEL SERVICIO

ARTICULO 18.- Se considera Pasante a todo estudiante universitario en actividades de servicio social aprobado.

ARTICULO 19.- Se requiere, para ser elegible como Pasante en Servicio Social, ser - alumno regular del 60. Semestre en las carreras de cuatro años y del 70. Semestre - en las de cinco o más.

ARTICULO 20.- Quedan excluídos de la anterior definición las carreras de Medicina, Laboratoristas Clínico Biólogos, Enfermería y Odontología, en las cuales los requisitos y extensión del servicio social estarán definidos en el Código Sanitario y -- los convenios aprobados.

ARTICULO 21.- El Servicio Social se realizará en un término no menor de seis meses y no mayor de un año.

ARTICULO 22.- Durante el lapso mencionado en el artículo anterior, el Pasante deberá dedicarle a la actividad programada, un mínimo de cuatrocientas horas.

ARTICULO 23.- Cuando las actividades de Servicio Social requieran transportación o viáticos, éstos serán cubiertos por la Universidad si el Programa está a su cargo, o por la institución extra-universitaria que por convenio tenga el programa, cuando sea el caso.

TITULO OCTAVO

- 48 -

DE LA ORGANIZACION DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 24.- Los programas de Servicio Social pueden ser diseñados, organizados y - supervisados por la Dirección de las Facultades y Escuelas y/o por el Departamento de Servicio Social.

V.- Le lebrar convenios con los organismos del sector público e privado en donde

ARTICULO 25.- Los programas de Servicio Social con estudiantes requieren de la aprobación previa y mutua del Director General del Departamento de Servicio Social y el Director de la Facultad o Escuela correspondiente.

ARTICULO 26.- No se aplica el artículo anterior cuando las actividades de servicio no involucran Pasantes y por lo mismo no implican reconocimiento oficial del servicio prestado.

ARTICULO 27.- Cuando en función de los fines del artículo 2 y con las atribuciones del Artículo 28, fracción IV, el Director General del Departamento de Servicio Social realice convenios con instituciones extra-universitarias que tengan programas ya diseñados y organizados, deberá en ellos siempre incluirse una cláusula en la -- que se precise el derecho que la Universidad tiene de supervisar el que esos programas se ajusten a los fines de este reglamento.

TITULO NOVENO

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR, EL SUB-DIRECTOR Y LOS COORDINADORES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 28.- Son funciones y obligaciones del Director:

84

ARTICULO 23.- Cuando las actividades de Servicio Social requieran transportación o viáticos, éstos serán cubiertos por la Universidad si el Programa está a su cargo, o por la institución extra-universitaria que por convenio tenga el programa, cuando sea el caso.

OCTAVO OCTAVO

DE LA GREANIZACION DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 24.- Los programas de Servicio Social pueden ser diseñados, organizados y - supervisados por la Dirección de las Facultades y Escuelas y/o por el Departamento de Servicio Social.

ARTICULO 25.- Los programas de Servicio Social con estudiantes requieren de la aprobación previa y mutua del Director General del Departamento de Servicio Social y el Director de la Facultad o Escuela correspondiente.

ARTICULO 26.- No se aplica el artículo anterior cuando las actividades de servicio no involucran Pasantes y por lo mismo no implican reconocimiento oficial del servicio prestado.

ARTICULO 27.- Cuando en función de los fines del artículo 2 y con las atribuciones del Artículo 28, fracción IV, el Director General del Departamento de Servicio Social realice convenios con instituciones extra-universitarias que tengan programas ya diseñados y organizados, deberá en ellos siempre incluirse una cláusula en la que se precise el derecho que la Universidad tiene de supervisar el que esos programas se ajusten a los fines de este reglamento.

OMERON O WITTE

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR. EL SUB-DIRECTOR Y LOS COORDINADORES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 28.- Son funciones y obligaciones del Director:

- I.- Cumplir los objetivos señalados en este Reglamento.
- II.- Organizar, planear y supervisar el Servicio Social de los estudiantes universitarios, coordinando sus esfuerzos con los Directores de las Facultades y Escuelas.
- III.- Realizar estudios multidisciplinarios que permitan conocer los problemas, así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas.
- IV.- Celebrar convenios con los organismos del sector público o privado en donde -los universitarios presten Servicio Social.
- V.- Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del Servicio Social vigilando que se ajusten al presente Reglamento.
- VI.- Distribuir el presupuesto de los proyectos de Servicio Social de acuerdo a la prioridad social, importancia y equidad entre las diferentes Facultades y Escuelas de la Universidad.

ARTICULO 29.- Son obligaciones del Sub-Director del Servicio Social:

- I.- Suplir en las funciones al Director del Servicio Social en su ausencia.
- II.- Cumplir las directrices marcadas por el Director del Departamento.
- III.- Ejecutar los Programas de Trabajo aprobados y elaborados por el Director del -Servicio Social.
- IV.- Elaborar en colaboración de los Coordinadores del Area, los Programas de Traba jo para turnarlos al Director del Servicio Social para su estudio.
 - V.- Llevar el control administrativo del Departamento.
- VI.- Pedir un informe mensual de las actividades desarrolladas por el Coordinador de Area.

ARTICULO 30.- Son obligaciones y funciones de los Coordinadores de Area las siguien-

- I.- Asesorar al Director en los Programas de Servicio Social del área respectiva.
- II.- Asesorar a los Directores de las Facultades de su área en la elaboración de -- Programas de Servicio cuando le sea solicitado.

- .- Cumpîir los objetivos señalados en este Reglemento.
- [.- Organizar, planear y supervisar el Servicio Social de los estudiantes universitarios, coordinando sus esfuerzos con los Directores de las Facultades y Escuelas.
- [II. Realizar estudios multidisciplinarios que permitan conocer los problemas, así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas.
- IV.- Celebrar convenios con los organismos del sector público o privado en donde -los universitarios presten Servicio Social.
- V.- Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del Servicio Social vigilando que se ajusten al presente Reglamento.
- VI. Distributr el presupuesto de los proyectos de Servicio Social de acuerdo a la prioridad social, importancia y equidad entre las diferentes Facultades y Escuelas de la Universidad.

ARTICULO 29.- Son obligaciones del Sub-Director del Servicio Social:

- I .- Suplir en las funciones al Director del Servicio Social en su ausencia
 - II. Cumplir las directrices marcadas por el Director del Departamento.
- 111.- Ejecutar los Programas de Trabajo aprobados y elaborados por el Director del -Servicio Social.
- IV.- Elaborar en colaboración de los Coordinadores del Area, los Programas de Traba jo para turnarlos al Director del Servicio Social para su estudio.
 - V. Llevar el control administrativo del Departamento.
- VI. Pedir un informe mensual de las actividades desarrolladas por el Coordinador de Area.
- ARTICULO 30.- Son obligaciones y funciones de los Coordinadores de Area las siguien
- I.- Asesorar al Director en los Programas de Servicio Social del área respectiva.
- II. Asesorar a los Directores de las Facultades de su área en la elaboración de --

- III. Diseñar y supervisar los Programas Multidisciplinarios.
- IV. Servir de enlace entre los Coordinadores de las Facultades y el Director.
- V.- Participar en las actividades de Servicio que le señale el Director del Depar-

ARTICULO 31.- Son funciones de los Coordinadores de cada Facultad las siguientes:

- I.- Asesorar al Director correspondiente en la elaboración de los Programas de Trabajo de la Facultad y presentarlos, previa autorización del Director, al Coordinador de Area respectiva.
- II.- Elaborar las listas de personas que puedan prestar su Servicio Social.
- III.- Rendir informes de las actividades desarrolladas en los programas de servicio de su Facultad.
- IV.- Supervisar las labores de servicio de los Pasantes y su coordinación.
- V.- Atender las citas y realizar las comisiones que le asigne el Director General del Departamento de Servicio Social.

TITULO DECIMO CONTROL DE PASANTES

ARTICULO 32.- El control para el cumplimiento de este Reglamento se llevará en cada Facultad y Escuela comprendida; en él se anotarán los datos de iniciación, ubicación, duración y término del servicio social de cada Pasante.

ARTICULO 33.- Los datos del Artículo 32 se centralizarán en el Departamento de Servicio Social, el cual sancionará la eligibilidad del Pasante previamente a su autorización.

ARTICULO 34.- Si el Pasante es ubicado directamente por el Departamento de Servicio Social, el Director de la Facultad respectiva deberá autorizar previamente el servicio social por escrito.

- 111. Diseñar y supervisar los Programas Multidisciplinarios
- IV .- Servir de enlace entre los Coordinadores de las Facultades y el Director.
- _V.- Participar en las actividades de Servicio que le señale el Director del Departamento.

'ARTICULO 31.- Son funciones de los Coordinadores de cada Facultad las siguientes:

- I.- Asesorar al Director correspondiente en la elaboración de los Programas de Trabajo de la Facultad y presentarlos, previa autorización del Director, al Coordinador de Area respectiva.
 - II.- Elaborar las listas de personas que puedan prestar su Servicio Social.
- III.- Rendir informes de las actividades desarrolladas en los programas de servicio de su Facultad.
 - IV. Supervisar las labores de servicio de los Pasantes y su coordinación.
- V.- Atender las citas y realizar las comisiones que le asigne el Director General
 del Departamento de Servicio Social.

TITULO DECIMO CONTROL DE PASANTES

ARTICULO 32.- El control para el cumplimiento de este Reglamento se llevará en cada Facultad y Escuela comprendida; en él se anotarán los datos de iniciación, ubicación, duración y término del servicio social de cada Pasante.

ARTICULO 33.- Los datos del Artículo 32 se centralizarán en el Departamento de Servicio Social, el cual sancionará la eligibilidad del Pasante previamente a su autorización.

ARTICULO 34.- Si el Pasante es ubicado directamente por el Departamento de Servicio Social, el Director de la Facultad respectiva deberá autorizar previamente el servicio social por escrito.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 35.- Son autoridades para expedir constancias de Servicio Social las si-guientes:

- I.- Por la Facultad o Escuela; el Director, Sub-Director o Secretario; asímismo, el Coordinador del Servicio Social en esa Facultad, si tiene autorización ex-presa del Director.
- II.- Por el Departamento de Servicio Social: El Director o el funcionario del Departamento que el Director autorice.

ARTICULO 36.- Toda constancia remitida al Departamento de Servicio Social deberá tener anexo el informe que expida el responsable directo del sitio o programa al cual el Pasante fué adscrito.

ARTICULO 37.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Rector de la - U.A.N.L., el cual podrá turnar el o los problemas surgidos al H. Consejo Universitario si lo estima pertinente.

1020115312